



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
621

INICIATIVA CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO

A fin de exhortar a la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua, con el objeto de que inicie una campaña de información y capacitación sobre el tema de la objeción de conciencia, la cual se encuentra contemplada en el artículo 10 bis de la Ley General de Salud.

PRESENTADA POR: Dip. Marisela Sáenz Moriel (PES).

LEÍDA POR: Dip. Marisela Sáenz Moriel (PES).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 05 de marzo de 2019.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Salud.

FECHA DE TURNO: 08 de marzo de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

La suscrita, **Lic. Marisela Sáenz Moriel**, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Sexta Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario Partido Encuentro Social, con fundamento en los artículos 64 fracciones I y II, y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, así como por lo dispuesto, en el artículo 167 fracción I, 169, 170 Y 174 fracción 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo además del artículo 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Representación Popular, a efecto de presentar **Iniciativa con carácter de Punto de Acuerdo de Urgente Resolución** con el objeto de exhortar atenta y respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua, con el fin de que inicie una campaña de información y capacitación sobre el tema de la **objeción de conciencia, la cual se encuentra contemplada en el artículo 10 bis de la Ley General de Salud**, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin lugar a duda el tema de objeción de conciencia ha sido durante décadas en nuestro país un asunto escabroso pues al entrar en su estudio, análisis y discusión encontramos que se abordan innumerables factores de tipo ético, moral e ideológico pues este derecho está vinculado de manera directa con el pensamiento, conciencia incluso credo; El artículo 10 Bis de la Ley General de Salud tiene como objeto proteger a quienes ejercen la profesión médica así como las relacionadas con las ciencias de la salud ya que estos profesionistas como cualquier ciudadano debe



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ejercer todos sus derechos humanos dentro de un marco jurídico que les garantice la seguridad legal y de sus derechos laborales bajo cualquier circunstancia sobre todo en los casos en los que en la práctica de su trabajo se enfrenten a situaciones que pongan en riesgo sus valores éticos, morales e incluso de credo, por ello es imperativo reconocer el derecho a la objeción de conciencia.

Y aunque la libertad de pensamiento y de conciencia está protegida por los principales convenios o pactos internacionales de derechos humanos, tanto en el ámbito global como en el ámbito regional y local, desafortunadamente pocos conocen su derecho a disentir de las corrientes ideológicas e incluso modas en la aplicación o desarrollo de sus profesiones.

El artículo 10 bis de la Ley General de Salud reza:

El Personal médico y de enfermería que forme parte del Sistema Nacional de Salud, podrán ejercer la objeción de conciencia y excusarse de participar en la prestación de servicios que establece esta Ley.

Cuando se ponga en riesgo la vida del paciente o se trate de una urgencia médica, no podrá invocarse la objeción de conciencia, en caso contrario se incurrirá en la causal de responsabilidad profesional.

El ejercicio de la objeción de conciencia no derivará en ningún tipo de discriminación laboral.

El ejercicio de la profesión médica y el de todas las relacionadas con las ciencias de la salud constituye un elemento esencial para garantizar el derecho humano a la salud de todos los mexicanos consagrado en nuestra Constitución. La libertad de pensamiento y de conciencia está protegida por los principales convenios o pactos internacionales de derechos humanos, tanto en el ámbito global como en el ámbito regional



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Por tal motivo aludiendo a su reciente entrada en vigor y por ende desconocimiento del contenido del **artículo 10 bis de la Ley General de Salud** que pudieran concluir en una violación de los derechos humanos de cientos de profesionales de la salud en el estado de Chihuahua consideramos de urgente resolución el siguiente punto de acuerdo:

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta atenta y respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua con el objeto de que inicie una campaña de información y capacitación al personal médico y enfermeras sobre el tema de la **objeción de conciencia, la cual se encuentra contemplada en el artículo 10 bis de la Ley General de Salud**, clarificando e informado las garantías y derechos otorgados, así como las disposiciones y lineamientos emitidos por la Secretaria de Salud en el marco de este artículo contemplado en la ley.

ECONÓMICO: Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo en los términos correspondientes.

Dado en el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 5 días del mes de marzo del 2019.

ATENTAMENTE:

DIP. MARISELA SAENZ MORIEL